

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XXXX, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

En el municipio de XXXX se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

Emitir el siguiente:









"REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XXXX, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ"

TÍTULO I GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el servicio de abastecimiento de agua potable del municipio, con la finalidad de prever un servicio confiable y seguro.

	tículo 2. Competencia. Compete hacer cumplir el presente reglamento a la inicipalidad de
pre	tículo 3. Sujetos de Cumplimiento. Están en la obligación de cumplir el esente reglamento los prestadores del servicio de abastecimiento de agua table del municipio del departamento de Sololá.
	rtículo 4. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se tenderá por:
a)	Conexión domiciliar externa de agua: La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (que es obligatorio para todos) del inmueble del usuario y la llave de paso.
b)	Conexión domiciliar interna de agua: la tubería (incluido el medidor y su caja de protección) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
c)	Tasa por compra de derecho de canon: Es el pago que corresponde a la

d) Tasa administrativa: Es el pago que corresponde al trámite de ingreso de papelería por la compra del derecho de canon.

obtención del derecho de recibir el servicio municipal de agua para una casa, comercio de un inmueble y se denomina "Derecho de suscripción".

e) Tasa por servicio o canon de agua: corresponde al pago mensual que hace

Vía Principal 3-56, Zona 2, Plaza San Lorenzo. Panajachel, Sololá, Guatemala, C.A. Teléfonos: PBX (502) 7961-6464



Comúnmente se le conoce como paja de agua.









AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO

el usuario, teniendo derecho a consumir el canon de agua adquirido al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:

- Doméstica: cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
- **Comercial:** cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
- Pública: cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
- Especial: Cuando el agua se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash) u otros considerados como especiales.
- f) Tasa por exceso: corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes exceda el consumo de canon de agua establecido.
- g) Suspensión del servicio: Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de tres (3) meses consecutivos.
- h) Tasa por reconexión: corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

Artículo 5. Propiedad de la	as instalaciones.	La Municipalidad	de XXXX, es
propietaria de la red y las ins	stalaciones de los	sistemas de agua	potable en el
municipio de	_, así como de sus	s ampliaciones y n	nejoras; por lo
tanto, tiene la responsabilida	ad de administrarla	as, protegerlas co	ntra daños de
terceros y darles el mantenim	niento adecuado.		

Artículo 6. Instancias de gestión administrativa: Se establece en el presente reglamento de agua de la Municipalidad de XXXX como instancias de la gestión administrativa las siguientes:

- UGAM (Unidad de Gestión Ambiental Municipal) a)
- La Unidad Técnica del Agua b)

Artículo 7. Se reasigna el rol de consultor y asesor de la Municipalidad de XXXX, y tendrá como función ser un órgano deliberativo, consultivo y asesor, con las







responsabilidades de proponer, concertar y dar seguimiento a las políticas municipales sobre agua, estrategias y planes, emitir opiniones, hacer propuestas e impulsar iniciativas en cuanto a la ejecución de programas, proyectos y acciones que se refieren al agua en el municipio XXXX.

Artículo 8. Integración DE LA UNIDAD TECNICA DEL AGUA: Se conforma por cuatro miembros: Un representante titular y un suplente, nombrados por las dependencias, entidades y organizaciones sociales siguientes:

Por parte de la Municipalidad de XXXX:

- El Alcalde, será quien la preside
- Un miembro del Concejo Municipal de XXXX
- El Jefe de la UGAM
- El Director de la Oficina Municipal de Planificación (PMP)

Por parte del Organismo Ejecutivo:

- Representante del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- Representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)

Por parte del Sector Social:

- Representante del COMUDE
- Representante de las organizaciones de la Sociedad civil del municipio.

Por parte del Sector Privado:

Representante del sector Empresarial del municipio.

Durarán en sus cargos 2 años los representantes del COMUDE y de las organizaciones sociales y el representante del sector privado. Los mismos podrán reelegirse, pero en períodos no consecutivos

.Artículo 9. Opinión Técnica: La UGAM, cuando lo considere oportuno, solicitará opinión técnica y apoyo a las universidades del país, profesionales expertos en la materia y de las instituciones públicas de donde se requiera la asistencia técnica especializada.

Artículo 10. Organización: La UGAM aprobará su reglamento interno, el que podrá modificar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus





miembros, dicho reglamento estará sujeto a la aprobación final por parte del Concejo Municipal del municipio

Artículo 11. Atribuciones: La UGAM tiene las atribuciones siguientes:

- 1. Ser agentes de concertación y de conducción de iniciativas, proponiendo políticas, planes, programas y proyectos.
- 2. Proponer la planificación estratégica y mecanismos de seguimiento, definiendo procedimientos de coordinación con las demás entidades involucradas en los procesos de protección de la recarga hídrica, la captación, depósitos, procesos de tratamiento, distribución del agua potable, así como los aspectos administrativos y financieros.
- 3. Proponer fuentes de recursos financieros destinados al desarrollo subsidiario de proyectos de agua potable integrales, así como los procesos para gestionar dichos recursos.
- 4. Elaborar propuestas e iniciativas reglamentarias que correspondan.
- 5. Velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento y nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12. De La Unidad Técnica del Agua. Se crea La Unidad Técnica del Agua, cuya función tendrá a su cargo la administración de la prestación del servicio de agua potable en el municipio de XXXX, también deberá efectuar la sistematización de la evaluación, control y seguimiento del sistema desde la captación del agua, procesarla, depositarla temporalmente, administrarla y financieramente lograr su equilibrio presupuestario para poder cubrir los costos marginales del largo plazo para la operación y mantenimiento del sistema, y la unidad estará a cargo de un Director quien es el responsable del cumplimiento del presente reglamento a nivel administrativo y operativo, coordinando todo el sistema, gestión y contemplar la nueva visión de sostenibilidad ambiental y uso de sistemas alternativos de energía. También tendrá a su cargo la coordinación y la articulación pertinente para lograr la eficiencia y eficacia administrativa y de ejecución.

Artículo 13. Integración del Programa Municipal del Agua. Se integra por tres Departamentos dentro de la PMP en coordinación con la UGAM:

a) El programa municipal será el coordinador de las Estrategias del sector Agua, desarrollo de proyectos, gestión y evaluación del sistema de agua del Municipio para hacerlo ambientalmente sustentable, tendrá a su cargo realizar todos los procesos sistemáticos de desarrollo de programas y proyectos para garantizar la disponibilidad en cantidad y calidad del agua y así cubrir las







necesidades presentes y futuras, así como también lograr el uso racional por parte de la población usuaria del servicio de agua en el municipio de XXXX, considerando la protección y conservación de la cuenca y de su recarga hídrica.

- b) El Programa Municipal del agua llevará el control, monitoreo y mantenimiento del sistema del agua potable, quien tendrá cargo la administración del sistema, desde su captación, depósitos, tratamiento, red de distribución y todo lo concerniente al sistema, fallas, fugas, conexiones, etc.
- El Programa del Agua contempla el, control de lectura y cobro del sistema c) de agua potable, la administración del personal relacionado a la lectura de contadores, rutas y horarios, así como atender inconformidades.

Artículo 14. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad concederá servicios de agua de 15, 15 y 30 metros cúbicos al mes por inmueble. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes. La tasa se debe pagar aun cuando no haga uso del servicio; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15. Ámbito Territorial de aplicación: El presente reglamento es de aplicación para todo el territorio que comprende el municipio de XXXX, Departamento de Sololá.

Artículo 16. Derechos de paso: Cuando la red de distribución o cualquier instalación del sistema de agua se realice, no podrá ser en terrenos particulares, solo que el propietario del terreno lo escriture a favor de la Municipalidad de XXXX el derecho de paso mínimo de 1.5 metros de distancia del eje central a la propiedad privada, es decir tres metros de paso mínimo, según las necesidades de las instalaciones.

Artículo 17. Responsabilidades del usuario:

- a) Tener un Contador de Agua.
- **b)** Mantenerse al día en los pagos por el servicio.
- c) Mantener en buen estado las instalaciones domiciliares y mantener el contador de agua en buen estado.
- d) Informar a la Municipalidad sobre irregularidades, desperfectos, accidentes o siniestro que afecte el servicio.
- e) Hacer racional y buen uso del servicio y del agua.
- f) Cumplir con las disposiciones municipales respecto al servicio.

Vía Principal 3-56, Zona 2, Plaza San Lorenzo. Panajachel, Sololá, Guatemala, C.A. Teléfonos: PBX (502) 7961-6464











- g) El usuario o suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliaria interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos.
- h) Los usuarios, deben observar el presente reglamento y cumplirlo correctamente.

Artículo 18. Responsabilidades de La Municipalidad de XXXXXXX:

- a) Prestar el servicio con eficiencia a los usuarios que tengan contador de agua.
- b) Asegurar que la calidad del agua cumpla con la Norma COGUANOR NGO
- c) Supervisar y dar mantenimiento al sistema de conducción y distribución de agua.
- d) Verificar y reparar fugas hasta la acometida domiciliar.
- e) Informar a la población sobre la suspensión del servicio de agua.
- f) Verificar el buen uso del agua, así como verificar pérdidas técnicas y no técnicas.
- g) Dar seguimiento a las denuncias por el mal uso del agua.
- h) Garantizar la sostenibilidad del servicio.
- i) Autorizar el servicio de acuerdo a la disponibilidad del recurso, la capacidad instalada del sistema y los criterios de elegibilidad de los solicitantes.
- j) Contar con un sistema de registro y control de usuarios.
- k) Velar por la recaudación debida de las tasas derivadas de la prestación del servicio.
- I) Realizar todos los esfuerzos posibles para obtener y/o captar el agua para potabilizarla y distribuirla de forma eficiente a los usuarios del municipio de
- m) Realizar los estudios requeridos para la obtención o captación de agua, así como gestionar sus financiamientos para lograr que sea sostenible el sistema, incluyendo la protección a la recarga hídrica, y captación, el tratamiento y distribución del agua potable, con el uso de energías renovables así como eficiencia energética, preservando los recursos naturales con visión de futuro.
- n) Los trabajadores y funcionarios deben observar el presente reglamento y cumplirlo correctamente.

TÍTULO II **DEL SERVICIO Y LAS TASAS**

CAPÍTULO I

Vía Principal 3-56, Zona 2, Plaza San Lorenzo. Panajachel, Sololá, Guatemala, C.A. Teléfonos: PBX (502) 7961-6464











Artículo 19. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de aqua municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud (formulario) por cada inmueble que se posea.

Al formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- 1. Solicitud dirigida al alcalde.
- 2. Fotocopia de título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del inmueble.
- 3. Fotocopia de documento personal de identificación.
- 4. Solvencia municipal emitida por Catastro.
- **5.** Solvencia I.U.S.I.
- **6.** Fotocopia del Boleto de Ornato (excepto a personas de la tercera edad).
- **7.** Fotocopia de N.I.T.
- 8. Plano de localización.
- 9. Plano de ubicación.
- **10.** Fotocopia de recibo de pago administrativo.
- 11. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentar copia de la licencia de construcción del inmueble. En caso de ser lote baldío debe presentar declaración jurada donde se comprometa que no usara el servicio adquirido para riego agropecuario.

Artículo 20. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, el jefe operativo emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al director, procederá a realizar providencia a catastro municipal quien a su vez tendrá a su vista el expediente completo para ser trasladado a Alcalde Municipal para su conocimiento y autorización final. El expediente de solicitud una vez ya autorizado tendrá validez tres (3) meses.





Al ser autorizado el pago por convenio se le estará instalando el servicio al estar cancelado el 50% del mismo. Un convenio se puede realizar únicamente en 4 pagos mensuales de no ser efectivos los pagos se le estará cortando el servicio de agua potable.

Artículo 21. Autorización de zanjeo. El derecho de zanjeo será autorizado por la dirección de agua y estará a cargo del usuario realizar todos los trabajos que Se coordinara con la UGAM posteriormente de la competen al mismo. autorización para la verificación del trabajo final.

Artículo 22. Medidores o contadores. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores de 3/4" de diámetro. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su macromedidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

Para los contadores con casos especiales el jefe de lectores podrá indicar lo siguiente:

- a) CONTADOR CON LLAVE cuando el usuario se niegue a proporcionar o entregar la respectiva llave, bajo la responsabilidad del vecino se ordenara la rotura del candado, que impide la lectura del medidor correspondiente y la municipalidad no tendrá responsabilidad alguna de reemplazar el candado dañado.
- b) CONTADOR SOTERRADO, EN MAL ESTADO O NO VISIBLE si el usuario se niega a mantener limpio el área donde se encuentra el contador, no se pueda realizar la lectura por empaño o a propósito destruye el medidor, ordenara la limpieza del mismo o en su caso su reemplazo, a costas del propietario del bien inmueble que es objeto de la cometida de agua.
- c) CONTADORES INACCESIBLES en caso que el usuario obstaculice la lectura o tenga su medidor o contador dentro de su propiedad, el Jefe de lectores ordenara la colocación del mismo en la vía pública, teniendo el vecino quince (15) días para realizar el cambio de ubicación. Caso contrario ordenara colocar un contador nuevo, a costas del usuario.

Artículo 23. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un







plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la UGAM y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer la UGAM...

Artículo 24. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua por parte de la municipalidad, deberá presentar los estudios necesarios para el abastecimiento de agua al proyecto en sí, como a sus equipamientos y áreas verdes, garantizando un excedente del 10% para incorporarlo a la red general de la Municipalidad de XXXX. De tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La municipalidad, a través de la UGAM, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, así como las consultas a los ministerios de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), como al Ministerio de salud pública y Asistencia Social (MSPAS), debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 25. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.

La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

Artículo 26. Responsabilidades del Departamento de Catastro: Injerencia de jefe de catastro. Apertura de catastro por servicio de agua de nuevos usuarios. Así mismo efectuara la operación de avisos notariales de traspaso de titulo de servicio de agua, endosos de titulo de servicio de agua, emisiones de nuevos títulos de servicio de agua, reposiciones de titulo de servicio de agua.

Artículo 27. Aprobación de emisión de titulo por servicio de agua. Todo servicio de agua potable contara con su respectivo titulo de agua, el cual será





entregado en ocho (8) días hábiles por la oficina de Catastro. La firma validando el mismo será otorgada por Alcalde Municipal y Secretario Municipal. Municipalidad de XXXX solo otorgará un servicio por título de propiedad.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIO

Artículo 28. Tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua.

Cantidad	Litros (m³)	Valor por Compra de Derecho	Cuota de Canon Mensual	Valor del exceso por m ³
¼ paja	15,000 (15)	Q. 1,500.00	Q. 15.00	Q. 1.00
1/2 paja	30,000 (30)	Q. 3,000.00	Q. 30.00	Q. 2.00
1 paja	60,000 (60)	Q. 6,000.00	Q. 60.00	Q. 3.00

Por reconexión de servicio de agua se pagara en cajas de tesorería municipal o dentro del sistema bancario nacional autorizado, la cantidad de trescientos quetzales exactos (Q. 300.00).

Artículo 29. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por la UGAM Y DAFIM, para estructurar las tasas de tal forma que cumplan con cubrir los costos marginales de operación y mantenimiento.

Artículo 30. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrase en el pago de dos (2) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio, hasta que pague los dos meses atrasados y el pago de la reconexión.

Artículo 31. Convenio de pago. Los usuarios del servicio podrán realizar los mismos cuando presente deuda en canon y excesos del servicio, y sean igual o mayor a mil quetzales (Q1000.00) solo en año fiscal. Al presentar un retraso en dicho convenio se estará realizando la suspensión del servicio automáticamente. Se podrá pagar anticipadamente el servicio de agua, quedando pendiente los







pagos del exceso si los hubiera en un máximo de tres (3) meses.

Artículo 32. Solvencia municipal de aqua. El mismo deberá ser cancelado en cajas de tesorería municipal y tendrá un valor neto de veinticinco quetzales (Q. 25.00). Será emitido por jefe de cajeros y tendrá una validez de tres (3) meses después de su emisión.

Artículo 33. Pago por derecho de zanjeo. Por derecho de zanjeo en vía pública se deberá cancelar en cajas de la tesorería municipal la cantidad de cincuenta quetzales (Q. 50.00) por metro lineal, adicionalmente se dejara en calidad de depósito la cantidad de treinta quetzales (Q.30.00) por metro lineal, esto con el fin de garantizar el ornato de la vía pública donde se realizaran los trabajos de zanjeo (cantidad que se reintegrará después de recibir nota de Dirección de obras públicas que los trabajos finales de zanjeo fueron satisfactorios.

TÍTULO III **PROHIBICIONES**

CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Prohibiciones. Queda prohibido:

- 1. Conectarse a la red municipal de agua, sin haber cumplido con lo establecido en este reglamento.
- 2. Extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
- 3. Utilizar el agua para riego agropecuario.
- 4. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua.
- 5. Manipulación de llaves en el sistema de agua por parte de personas que no laboren en la Dirección de agua.
- 6. No tener contador o medidor del servicio del agua

Artículo 35. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.





AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO

Artículo 36. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

•	Por utilizar una misma conexion para dos o mas inmuebles	_	E 000 00
	(<mark>Q. 15,000.00</mark>)	Q.	5,000.00.
2	Dor utilizar al agua para riaga agrapa queria (O. 20.000.00)	\sim	40 000 00

- 2. Por utilizar el agua para riego agropecuario. (Q. 20,000.00) .Q. 10,000.00.
- 3. Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema Q.500,000.00Q. 5,000.00.
- 4. Por conectarse al servicio de agua sin autorización o de manera directa sin su debido contador (Q.500,000.00)Q. 25,000.00.
- 5. Manipulación de llaves en línea de distribución por personas no autorizadas......(Q. 20,000.00)..... Q. 5,000.00.
- 6. Acceder a las instalaciones supervisadas por la dirección de agua sin autorización previa del jefe operativo (Q. 15,000.00).......Q. 5,000.00.

Las mismas podrán ser efectivas por el Juez Municipal y el aviso a la UGAM, con copia al Alcalde. Las mismas no podrán ser sujetas a exoneración por el concejo municipal.

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fijación, serán sancionados automáticamente con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 37. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión.

Sin embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse el 50% de la tasa por reconexión.

Artículo 38. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo

Vía Principal 3-56, Zona 2, Plaza San Lorenzo. Panajachel, Sololá, Guatemala, C.A. Teléfonos: PBX (502) 7961-6464











Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la UGAM

Artículo 39. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua publicada en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 38. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 40. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, podrá solicitar a la UGAM la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

La UGAM deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentados, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 41. Manuales. La Municipalidad de queda						faculta	ıda			
para	emitir	los	manuales	de	procedimientos	que	sean	necesarios	para	la
implementación del presente reglamento.										

Artículo 42. Los epígrafes que proceden a los artículos carecen de validez interpretativa y, por tanto, no pueden citarse en cuanto al contenido y alcance de los mismos.

Artículo 40. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 42. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejerzan.









AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO

Artículo 43. La Municipalidad de XXXX por medio de sus departamentos respectivos velará por comunicar adecuadamente a todos los habitantes del Municipio de XXXX el presente reglamento.







